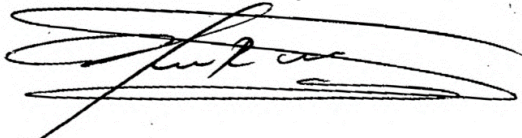


SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Isabel, Tol., Veintitrés (23) de octubre de 2023, Proceso Ejecutivo de alimentos No. 736864089001201700054. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho informando que el término de treinta días hábiles concedidos a la parte demandante para realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la parte demandada se encuentra vencido sin ningún pronunciamiento. Conste.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 736864089001201700054
DEMANDANTE: ROSALBA ESPITIA
DEMANDADO: JESUS EDUARDO GARCIA VELOZA
INTERLOCUTORIO NO. 340

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 317 Numeral I de la Ley 1564 de 2012, que dispone: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*,

Se observa que mediante auto interlocutorio No. 277 del 4 de agosto de 2023, se requirió el cumplimiento de la carga procesal, sin que la parte demandante promoviera la misma, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

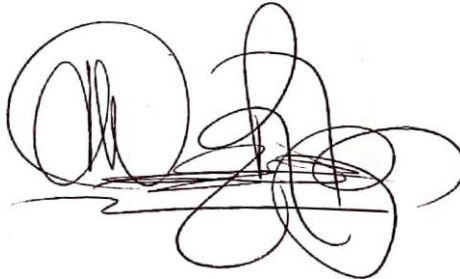
PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo prevé el art. 317 Numeral I, de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si dentro del proceso se hubieren decretado.

TERCERO: No se impone condena en costas por cuanto no fueron causadas.

CUARTO: En firme esta decisión, **ARCHIVESE EL EXPEDIENTE**, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

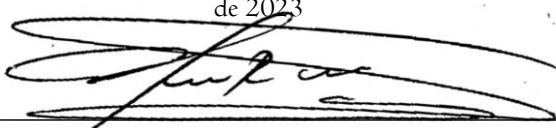
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 71
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 26 de octubre
de 2023

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'R' with a long horizontal stroke extending to the right.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA